

ORDENANZA FISCAL N.º. 14

TASA SOBRE UTILIZACIÓN DE LA FINCA TIMANFAYA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Finca Timanfaya, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa de la tasa se establece en el 10% del aprovechamiento total obtenido por la persona o entidad beneficiaria.
3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá suscribir un concierto fiscal con el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y con el Ayuntamiento de Yaiza con el fin de coordinar las actuaciones.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. No obstante lo anterior, los aprovechamientos obtenidos por el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza se continuarán realizando previa la conformidad de este Ayuntamiento con la suscripción del citado concierto fiscal.

Artículo 5º.- Obligación del Pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. Los aprovechamientos obtenidos por el Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Yaiza serán fijados en el citado concierto fiscal que haya de suscribirse con las citadas administraciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.